

**Anexo 1:****Documento de trabajo sobre la Comisión Mixta del CICR y la Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales****1. Cometido**

El objetivo de la Comisión Mixta del CICR y la Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales (Comisión Mixta) es ayudar a las Sociedades Nacionales a trabajar con eficacia y a que se atengan, en todo momento, a los Principios Fundamentales mediante el fortalecimiento de su base jurídica.

Para lograr este objetivo, la Comisión Mixta asume un doble cometido:

- formular recomendaciones sobre la base jurídica de las Sociedades Nacionales, es decir, sus Estatutos y las leyes y los decretos de la Sociedad Nacional. La Comisión examina, en particular, si los proyectos de Estatutos reúnen los requisitos mínimos establecidos en el documento oficial *Orientaciones para los Estatutos de las Sociedades Nacionales (Orientaciones)* y si los proyectos de leyes y decretos contienen los elementos mínimos que figuran en la *Ley tipo sobre el reconocimiento de las Sociedades Nacionales (Ley tipo)*;
- analizar las solicitudes de reconocimiento por el CICR y de admisión por la Federación Internacional que le someten las nuevas Sociedades basándose en las 10 condiciones de reconocimiento de las Sociedades Nacionales y formular recomendaciones a este respecto al CICR y a la Federación Internacional.<sup>1</sup>

**2. Orígenes y marco jurídico**

El CICR y la Federación Internacional han examinado conjuntamente, durante varias décadas, la base jurídica de las Sociedades Nacionales, así como las solicitudes de reconocimiento y admisión, a fin de velar por la unidad, la coherencia y la eficacia en el Movimiento dada la gran diversidad de sus componentes desde el punto de vista cultural, social y religioso.<sup>2</sup> Esta actividad conjunta se formalizó en acuerdos sucesivos entre ambas Instituciones.<sup>3</sup>

En la Resolución VI de la XXII Conferencia Internacional (Teherán, 1973) se reconoció formalmente este cometido conjunto solicitando a las Sociedades Nacionales que sometieran todo proyecto de modificación de sus Estatutos al CICR y a la Federación Internacional y que tomaran en cuenta sus recomendaciones. Tras la aprobación de esta Resolución, el CICR y la Federación Internacional decidieron, el 23 de enero de 1974,

---

<sup>1</sup> Las 10 condiciones de reconocimiento figuran en el Artículo 4 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

<sup>2</sup> En su informe a la XXIV Conferencia Internacional (Manila, 1981), la Comisión Mixta escribió que la Resolución VI de la XXII Conferencia Internacional:

“refrendó formalmente un uso establecido desde la creación del Movimiento, consistente en que las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja comunican al CICR y a la Liga [actualmente la Federación Internacional], sus documentos constitutivos y estatutarios y las modificaciones que eventualmente se introduzcan. Ese uso se desprende lógicamente del cometido impartido a ambas organizaciones internacionales de la Cruz Roja: preservar, a un movimiento que reúne año tras año a nuevos miembros de origen cultural, de medios sociales, de creencias y de opiniones muy diversas, una unidad de doctrina y una cohesión interna, condiciones indispensables para su eficacia”.

<sup>3</sup> Véase, particularmente, los *Accords entre le Comité international de la Croix-Rouge et la Ligue des Sociétés de la Croix-Rouge tendant à préciser certaines de leurs compétences respectives* firmado el 8 de diciembre de 1951 (Artículo VII) y el 25 de abril de 1969 (Artículos VIII y IX); véase también el documento *Concertación entre el CICR y la Federación Internacional. Reuniones conjuntas*, mayo de 1998, § D.

establecer la Comisión Mixta.<sup>4</sup> Se asignó a la Comisión el cometido de examinar las modificaciones que las Sociedades Nacionales desearan hacer a sus Estatutos. Por "razones prácticas", se decidió asimismo extender este cometido al examen conjunto de las solicitudes de reconocimiento y admisión.<sup>5</sup>

En la Resolución XX de la XXIV Conferencia Internacional (Manila, 1981) se reiteró la solicitud a las Sociedades Nacionales de que prosiguieran "su colaboración con la Comisión Mixta, notificando con regularidad a la Liga [actualmente la Federación Internacional] y al CICR las enmiendas que proyecten introducir en los respectivos Estatutos y adaptándolos a las recomendaciones de la Comisión Mixta".<sup>6</sup>

Finalmente, es importante subrayar que el cometido de la Comisión Mixta se ha consolidado aún más en la Estrategia para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobada por el Consejo de Delegados de 2001 (y actualizada en 2005).<sup>7</sup> La Acción 3 de la Estrategia actualizada prevé que, para el año 2010 y de conformidad con las Resoluciones de 1973 y de 1981 arriba mencionadas, todas las Sociedades Nacionales han de haber examinado sus Estatutos y los textos jurídicos conexos y, de ser necesario, aprobar nuevos textos estatutarios de conformidad con las *Orientaciones*.

### **3. Composición**

La Comisión Mixta está compuesta por 7 miembros:

- un presidente *ad honórem*;
- 3 representantes del CICR; y
- 3 representantes de la Federación Internacional.

### **4. Método de trabajo**

La Comisión Mixta se reúne en sesiones ordinarias cada dos meses. Se celebran sesiones extraordinarias en función de las necesidades. Sin embargo, la preparación y el envío de las recomendaciones es un proceso continuo, que depende de los proyectos de Estatutos, leyes y decretos o de las solicitudes que recibe la Comisión y no requiere que ésta se reúna.

#### **a) Examen de los Estatutos de las Sociedades Nacionales y de la legislación**

La Comisión Mixta analiza los proyectos de Estatutos recibidos a la luz del documento *Orientaciones* y envía sus recomendaciones a la Sociedad Nacional concernida, en una carta oficial. Las cartas de la Comisión Mixta se centran específicamente en los requisitos mínimos establecidos en el documento *Orientaciones* y que han de figurar en los Estatutos de todas las Sociedades Nacionales.

Más tarde, las Sociedades Nacionales han de analizar e integrar las recomendaciones de la Comisión Mixta antes de la aprobación de los Estatutos por su Asamblea General (u otro

<sup>4</sup> Véase *Reunión conjunta Liga – CICR*, 23 de enero de 1974, Actas No. 213, § 3. La primera reunión de la Comisión Mixta se celebró el 9 de abril de 1974.

<sup>5</sup> *Reunión conjunta Liga – CICR*, 12 de junio de 1974, Actas No. 216, § 1.

<sup>6</sup> En 1991 (Budapest), el Consejo de Delegados aprobó la Resolución 19 en la que de nuevo "invita a que las Sociedades Nacionales notifiquen a la Federación y al CICR, antes de su aprobación final, los proyectos de nuevos Estatutos o de modificaciones de los respectivos Estatutos, y a que tengan en cuenta las recomendaciones de la Comisión Mixta".

<sup>7</sup> Al respecto, cabe recordar asimismo que en la Resolución 3, aprobada por el Consejo de Delegados de 2005, se insta a los componentes del Movimiento a que se cercioren, al examinar sus Estatutos, de que estos "no contengan ninguna cláusula discriminatoria, sino que, por el contrario, establezcan un marco jurídico destinado a promover el respeto a la diversidad y la no discriminación". Solicita también a la Comisión Mixta "a que siga velando por que se aplique esta dimensión de 'no discriminación y respeto a la diversidad' al revisar los Estatutos de las Sociedades Nacionales".

órgano similar). Es importante planificar el proceso con suficiente antelación a fin de que la Comisión Mixta disponga del tiempo necesario para presentar sus recomendaciones y para que la Sociedad Nacional pueda analizarlas dentro de la organización. El marco de tiempo a disposición ha de indicarse cuando se envía el proyecto a la Comisión Mixta. Por último, también se solicita a las Sociedades Nacionales que envíen la versión final aprobada a la Comisión, a fin de que sus expedientes estén completos.

La Comisión Mixta examina también los Estatutos que ya han sido aprobados, pero su labor resulta mucho más útil cuando trabaja con proyectos de Estatutos en vez de con Estatutos ya aprobados. Asimismo, si se le solicita, la Comisión Mixta puede hacer comentarios y recomendaciones sobre los proyectos de reglamento interno de las Sociedades Nacionales.

En la medida en que las Sociedades Nacionales pueden participar en la redacción del borrador de una ley o un decreto de una Sociedad Nacional, la Comisión Mixta también puede respaldarlas en ese sentido. La Comisión está dispuesta a presentar recomendaciones sobre los proyectos de ley o decreto presentados, basándose en los elementos mínimos de la *Ley tipo* y alienta a las Sociedades Nacionales a que aprovechen la ayuda de la Comisión.

Si se le solicita, la Comisión Mixta también puede visitar el respectivo país, para prestar a la Sociedad Nacional apoyo técnico *in situ*. Cabe resaltar, sin embargo, que los delegados (para el Desarrollo Organizacional) de la Federación Internacional y los delegados (Cooperación) del CICR, respaldados por especialistas en la respectiva sede, han de ser los primeros puntos de contacto, que ayudan a las Sociedades Nacionales en el proceso de examen de sus bases jurídicas. La Comisión Mixta presta su apoyo en las etapas clave del proceso.

#### b) Reconocimiento y admisión

Cuando una Sociedad desea ser reconocida por el CICR y admitida en la Federación Internacional, debe enviar sus solicitudes a los Presidentes de ambas Instituciones, junto con los siguientes documentos: copia de sus Estatutos, copia del instrumento jurídico mediante el cual es reconocida por las autoridades y un informe de las actividades realizadas durante los dos años que preceden la solicitud.

Tras estudiar los documentos presentados, y si la Comisión Mixta considera que la información suministrada por la Sociedad solicitante es suficiente y que los comentarios de las delegaciones de la Federación Internacional y del CICR son concluyentes, se organiza una visita de la Comisión Mixta a fin de determinar directamente si se reúnen las condiciones de reconocimiento.

Basándose en los documentos presentados y en las conclusiones de la visita, la Comisión Mixta formula una recomendación a cada una de las dos Instituciones de Ginebra. El cometido de la Comisión Mixta es estrictamente consultivo. La decisión de reconocimiento de una Sociedad Nacional recae en la Asamblea del CICR, mientras que la Asamblea General de la Federación Internacional asume la responsabilidad de decidir si una Sociedad Nacional reconocida puede ser admitida como miembro de la Federación Internacional.